

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 1 de 6
		Página 1

1000

RESOLUCIÓN N° 019 del 30 de enero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON TRED SOLUTIONS S.A.S. CUYO OBJETO ES “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS GESTIONADOC PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.”.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial por las conferidas en el artículo 37 de los estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia se establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros entes autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
4. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: *"(...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"*. [Se resalta]
5. Que, sobre el contenido del contrato el artículo 40 Ibídem señala:

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la

	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 01
		Página 2 de 6
		Página 1

autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)". Negrilla fuera de texto.

6. Que la ley 1150 de 2007 literales “g” y “h” del numeral 4 del artículo 2, estipula que se puede contratar de forma directa cuando no exista pluralidad de oferentes.
7. Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.8 establece: “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”
8. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*

9. Que, la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, es una asociación mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus asociados están La Fundación EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA. Fue constituida por Acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Asociados, en octubre 24 de 2013, por lo tanto, se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.
10. El objeto de la misma es gerenciar la política de educación terciaria (Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) para los habitantes de departamento de Antioquia de acuerdo con los planes de desarrollo municipales y departamentales, a través de estrategias, proyectos y actividades que fomenten el acceso, la permanencia y la graduación en los programas académicos de este nivel educativo.

	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 01
		Página 3 de 6
		Página 1

11. Que, la Corporación es la entidad encargada de gerenciar la política de educación superior, generando oportunidades para el acceso y la permanencia en la educación superior y en aras de cumplir con su objeto misional y sus ejes estratégicos, requiere realizar alianzas público-privadas, las cuales se establecen como una forma de acelerar el potencial de la Entidad y generar nuevos vínculos importantes, con el objetivo de lograr trabajar juntos por la educación superior en Antioquia.
12. Que, la Corporación cuenta con cuatro 4 dimensiones estratégicas: Promoción del acceso a educación terciaria; Estrategias para garantizar trayectorias educativas completas; Fortalecimiento territorial e impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación; Fortalecimiento de la gestión institucional.
13. Que, en los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 5 de los estatutos de la Corporación, referente a los objetivos específicos, se establece que la entidad podrá: gestionar y articular estrategias de promoción para el acceso a la educación superior, promover y operar acciones formativas de orientación vocacional y profesional y programas para la articulación de la educación media, técnica y tecnológica con la educación superior, realizar alianzas estratégicas para impulsar la oferta de programas en las distintas regiones del Departamento y realizar procesos de acompañamiento para incentivar la permanencia en la educación superior.
14. Que la Corporación actualmente cuenta con el software de gestión electrónica de documentos GESTIONADOC.
15. Que, con el fin de garantizar la eficiencia en el manejo de la memoria institucional, el cumplimiento de la Política de Gestión Documental y la adecuada atención del creciente volumen de información, así como la observancia de las normas vigentes en materia de gestión documental, la Corporación requiere que el software de gestión electrónica de documentos GESTIONADOC, con el cual actualmente cuenta, opere en óptimas condiciones. Para ello, dicho software demanda soporte técnico, mantenimiento y actualización permanente de sus herramientas tecnológicas y de los procesos operativos asociados, a fin de evitar la obsolescencia y asegurar el acceso oportuno, íntegro y confiable a la información.
16. Que La carencia de un soporte técnico especializado pone en riesgo la integridad de los datos, la trazabilidad de los procesos institucionales y el cumplimiento del Acuerdo Único de la Función Archivística (Acuerdo 001 de 2024) del Archivo General de la Nación. Actualmente, la Corporación no cuenta con cargos de "auxiliares de servicios generales" en su planta de personal. Si bien los empleados se turnan para realizar labores de limpieza, esta práctica resulta insuficiente debido a la estructura reducida de la planta y a las responsabilidades diarias que dificultan la atención adecuada y frecuente de estas tareas.
17. Que Resulta indispensable para el adecuado funcionamiento institucional, la trazabilidad de los procesos y el cumplimiento del alcance misional de la Entidad, contar con una gestión documental fortalecida en todas las áreas, conforme a los requerimientos normativos y técnicos establecidos.

En este contexto, el sistema GESTIONADOC fue implementado como la herramienta

	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 01
		Página 4 de 6
		Página 1

institucional destinada al almacenamiento, administración, consulta, gestión y trámite de la información documental producida y recibida por la Corporación y sus dependencias, mediante flujos de trabajo previamente definidos. En razón a su naturaleza y finalidad, dicho sistema requiere mantenimiento preventivo y correctivo, actualizaciones permanentes, acompañamiento técnico especializado y los ajustes necesarios para atender fallas, errores o deficiencias que se presenten durante su operación.

Así mismo, se hace necesario realizar las adecuaciones técnicas que permitan su adaptación a los cambios en la estructura administrativa y en la planta de personal de la Corporación, así como a las modificaciones normativas y a los nuevos lineamientos que expida el Archivo General de la Nación en materia archivística, lo cual hace imprescindible la contratación de soporte técnico especializado para garantizar su continuidad, integridad y correcta operación.

18. Que lo anterior conlleva la necesidad de suscribir un contrato de prestación de servicios con la sociedad TRED SOLUTIONS S.A.S., cuyo objeto social incluye la prestación de servicios de desarrollo y soporte de software, y que, además, es la única persona que ostenta los derechos de autor del software GESTIONADOC, tal como consta en el certificado de registro de soporte lógico software expedida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior con registro del 04 de septiembre de 2019 Libro 13 tomo 75 partida 228.
19. Que TRED SOLUTIONS S.A.S., se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia desde el 16 de julio de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 11055, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada: TRED SOLUTIONS S.A.S; y Su objeto social principal comprende la “construcción de aplicaciones de software que satisfagan requisitos de empresas nacionales e internacionales, de tal modo que generen valor para su negocio.”
20. Que, atendiendo la naturaleza de las partes interesadas en el desarrollo del objeto contractual, de una parte LA CORPORACIÓN, entidad descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, con participación mayoritaria del Estado y, por tanto, entidad estatal, y de otra parte TRED SOLUTIONS S.A.S., sociedad de naturaleza comercial que presta servicios de desarrollo, soporte e instalación de software, se establece que esta última es actualmente el único proveedor de los servicios de soporte, mantenimiento y actualización del SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS GESTIONADOC, por ser la única persona que cuenta con los derechos patrimoniales y el certificado de derechos de autor del software utilizado por la Corporación.
21. Que, en atención a que las obligaciones derivadas del contrato guardan relación directa con el objeto social del contratista, resulta jurídicamente viable desarrollar el objeto contractual mediante un contrato de prestación de servicios, bajo la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
22. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía encuentra viable proceder con la suscripción del contrato de prestación de servicios

	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 01
		Página 5 de 6
		Página 1

con la sociedad TRED SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT 900369836-1, al cumplirse los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.

23. Que el objeto del contrato consiste en la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS GESTIONADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.”, con un plazo de ejecución comprendido desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de julio de 2026.
24. Para la celebración del presente contrato se cuenta con un presupuesto de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/L (\$ 18.592.123), IVA INCLUIDO.
25. Que, los estudios previos pueden ser consultados, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.
26. Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de **LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declara procedente y justificado el contrato en modalidad de contratación directa de conformidad con lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato en la modalidad de contratación directa con la sociedad TRED SOLUTIONS S.A.S., con el objeto “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS GESTIONADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 30 de enero de 2026.



RESOLUCIÓN

Código: GJU- FR - 01

Versión 01

Página 6 de 6

Página 1

FELIPE ANDRES GIL BARRERA
Director Ejecutivo
Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Proyectó: Jorge Andrés Arboleda Ceballos – Contratista de apoyo Jurídico

Revisó: Luis Sebastian Alzate Montenegro – Contratista de apoyo Jurídico

Revisó: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios – Profesional Jurídica

Revisó: Gustavo Adolfo Arboleda Alvarez – Contratista jurídico

Archivar en: Resoluciones 2026

 + (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia

www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación **epm**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia